

Excmo. Sr.  
D. Juan Enrique Aparicio Hernández-Lastras  
Tte. General Jefe del Mando de Personal del Ejército  
Cuartel General del Ejército  
-28004- MADRID -  
-----



Colectivo de Esposas de Oficiales  
de la  
Escala Auxiliar y CAE.  
del  
Ejército de Tierra  
=====

Valencia, 18 de Septiembre de 2015

Excmo. Sr. :

En primer lugar, como es habitual, queremos desde este Colectivo de Esposas de Oficiales de la Escala Auxiliar y CAE .del Ejército de Tierra, enviarle un cordial saludo, y **darle las gracias por la atención demostrada hacia este Colectivo de Esposas, al contestarnos con su carta de 10 del presente mes de Septiembre de 2015, a la nuestra de fecha 4 de Agosto.**

Excmo, Sr, en su escrito, nos emplaza a aportarle mas datos, pero sin especificar el asunto al que se refiere, suponemos que se tratará sobre la inminente modificación y aprobación de la ENMIENDA relativa a la concesión de los Ascensos Honoríficos, para el personal militar en situación de Reserva y Retiro.

Esta nueva Normativa permitirá solicitar un ascenso a los Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes en situación de Reserva y Retiro, pero **UNICAMENTE PARA LOS "OFICIALES QUE HUBIERAN SERVIDO EN UNA ESCALA EN LA QUE EXISTA EL EMPLEO DE CORONEL"**, quedando por tanto, totalmente **EXCLUIDOS** como sabe, el resto de Oficiales de las demás Escalas del Ejército.

Como perfectamente queda demostrado, en cuanto se lee el texto de la ENMIENDA, resulta una flagrante **DISCRIMINACION e INJUSTICIA**, el **dejar apartados y discriminados a los Comandantes y Capitanes de las demás Escalas,** ( entre ellos a los Oficiales de las Escalas Auxiliares) que también pertenecen o han pertenecido al mismo País y Ejército, por lo que creemos que deben de ser incluidos **TODOS LOS OFICIALES DE TODAS LAS ESCALAS** en dicha modificación.( bastaría con eliminar la alusión: " en los que exista el empleo de Coronel ", o " hubieran servido en una Escala en la que existiera el empleo de Coronel"

Es Obvio que cualquier modificaciones se, realiza con el ánimo de mejorar al personal, y debe ir encaminada a proporcionar un beneficio, **pero nunca de forma clasista**, debiendo en aras del derecho de igualdad, modificarse de forma que acoja en este caso, a todos los Oficiales por igual ,así como **también a aquellos Oficiales que ya se encuentren en dichas situaciones** ,( se adjunta copia de la modificación que se pretende introducir, aunque seguro ya la conoce).

En lo referente a la pertinente expedición de los **TITULOS DE EMPLEO** (despachos), hemos de poner en su conocimiento, que **ya existe una nueva Sentencia Estimatoria** dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de Julio de 2015, en virtud de otro Recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por un Oficial de la Escala Auxiliar de Infantería, y que presumiblemente irán apareciendo mas, por lo que resulta de todo punto incongruente e incomprensible, que se continúen denegando la expedición de dichos documentos, cuando **queda perfectamente claro que se**

...//...

...//...

**trata de ASCENSOS Y ANTIGUEDADES DEFINITIVOS , ORDENADOS y PUBLICADOS en el correspondiente BOE. y BOD. por la propia Subsecretaria de Defensa, mediante la Resolución 562/17849/08 de 22 de Octubre de 2008, quedando anulados todos los actos dimanantes de esa Dirección de Personal y del JEME , por estimar que son contrarios al ordenamiento jurídico., siendo que además el Ministerio de Defensa viene siendo condenado en Costas por la Audiencia Nacional., solicitándole de nuevo que a ser posible nos indique en que Reglamento, Manual, o RD. se establecen los ASCENSOS TEORICOS.**

Es así mismo de destacar, el largo tiempo que se lleva estudiando, proponiendo y debatiendo cuales serán las medidas a tomar en consideración para el personal en situación de Reserva y Retiro , y que **abiertamente, algunas son totalmente excluyentes y discriminatorias , como las medidas propuestas ( casi seguramente aprobadas ) para los Oficiales de la Escala de Oficiales(antigua E.S.O ), en cuanto a la posibilidad de poder solicitar un ascenso en Reserva ,o Retiro, pero solamente estipulado para los componentes de dicha Escala, lo que nos parece totalmente incompatible con el derecho a la igualdad, que consideramos debe regir “ cum legis “ para todo el personal de Oficiales de todas las Escalas, significándole que en la mayoría de los casos, hasta hace poco , nunca se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de la Carrera Militar, referente a la concesión de un ascenso Honorífico a quién ha pasado a Retiro por haber resultado herido en Acto de Servicio., como se demuestra en algunos casos de Suboficiales en Retiro por Discapacidad adquirida en Acto de Servicio, que llevan más de 20 años esperando tal reconocimiento, sin que hasta la fecha se haya producido, estando previsto ya antes de la modificación en el referido Art. 24., para este personal.**

El Colectivo de Esposas de Oficiales de la Escala Auxiliar y CAE. del Ejército de Tierra, pone también de manifiesto , **la Discriminación e injusticia a la que se viene sometiendo al personal militar Retirado por Discapacidad, al haber sufrido un accidente en Acto de Servicio ,en lo referente al reconocimiento que el Gobierno y Ministerio de Defensa otorga a este personal.**

Nos consta que con la finalidad de mejorar dicho reconocimiento , han sido modificadas las Normas contenidas en el Reglamento de Recompensas Militares, en el que se especifican los requisitos que deben de reunir, para tener el **derecho a ser distinguido con la Cruz del Mérito Militar con el Distintivo Amarillo ,ya que con anterioridad para ello se exigían unos méritos extraordinarios para poder obtener esta recompensa, pero esta condición ha sido ya eliminada, y no exigiéndose mas que haber resultado herido en Acto de Servicio ,siempre que no haya existido dolo o desobediencia militar ,con lo que cualquier militar herido Grave en Acto de Servicio ,tendría el derecho de acceder a esta Recompensa, si no se hubiese introducido una nefasta injusta y cruel “CLAUSULA DE RETROACTIVIDAD “ , que limita, discrimina, excluye, y deja fuera de este derecho ,a aquellos militares que en Acto de Servicio, hubieran resultado afectados por tan tristes circunstancias con anterioridad al año 2003, fecha en que entró en vigor el RD 1040/2003.**

Este Colectivo de Esposas ,manifiesta y cree ,que **esta Clausula Retroactiva ,restrictiva que impide al personal militar que sufre tales fatales circunstancias ,obtener los mismos beneficios que al resto ,teniendo el mismo derecho , es totalmente discriminatoria , injusta y cruel ,tanto en el aspecto profesional como moral, puesto que ven como a otros que pueden haber sufrido sus mismas graves circunstancias , si que se les concede, simplemente porque su accidente ha tenido lugar más tarde.( a partir de 2003)**

Por todo ello y en beneficio de una **igualdad efectiva , hacia quienes han sufrido las mismas tristes circunstancias** , y que en algunos casos, **algunos llevan más de 20 años esperando un gesto de reconocimiento de su Gobierno** , ( que no sea recordarles que ya no pertenecen a las

...//...

...//...

Fuerzas Armadas) ,este Colectivo de Esposas, al igual que la gran mayoría de Asociaciones Militares, y los propios afectados ,solicitan que la citada Clausula de Retroactividad, sea retirada y anulada del referido Reglamento de Recompensas Militares , que tan claramente atenta contra el derecho de igualdad, tan importante y significativo para el mantenimiento de la moral en las Fuerzas Armadas.

- **EL PROBLEMA :** La Discriminación totalmente arbitraria e injusta a la que se somete a todos los militares Retirados Discapacitados por haber sufrido un accidente en Acto de Servicio con anterioridad al año 2003, siendo así que las fatales y tristes consecuencia,s y el sufrimiento tanto físico como moral son los mismos para todos.
- **EL MOTIVO :** La “Clausula de Retroactividad “ introducida en el R/D 1040/2003 ,que modifica la anterior Normativa sobre la concesión de la Cruz del Mérito Militar con Distintivo Amarillo ,al personal militar Discapacitado Retirado ,por haber resultado herido en Act o de Servicio , ya que solamente acoge a los Retirados heridos en Acto de Servicio a partir del año 2003.
- **LA SOLUCION :** La anulación de dicha “Claúsula de retroactividad , para que acoja a todos los militares heridos Retirados en Acto de Servicio , sea cual fuere la fecha en que sufrieron el accidente que les produjo la Discapacidad y su pase a Retirado.

Creemos que con la anulación de dicha Clausula de Retroactividad, se realizaría un verdadero acto de Justicia ,e igualdad si como reza en el espíritu de la modificación , es para dar un verdadero reconocimiento a todos aquellos que han dado por su país, lo mejor de si mismos, como es en estos casos , su propia salud..

Este Colectivo de Esposas, le reitera el cordial saludo en espera como siempre de su pronta y atenta contestación sobre estos puntos concretos en cuanto le sea posible, que se consideran de la máxima importancia, para el justo resarcimiento profesional y moral( ya que no económico) ,de los Oficiales de las Escalas Auxiliares y CAE. del Ejército de Tierra, ,asi como de todo el personal militar en general al que puedan afectar los puntos expuestos, aportando copias de documentos referentes a cuanto aquí se expone.

Queda siempre a su entera disposición :